

RELACION 1
3.2.- DOTACIONES Y BAJAS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL TERMINO QUE SE TERMINA EN LA JUNTA DE REGULACION EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PORR- GADO DE 1983 DE ORGANISMOS AUTONOMOS.

CREDITOS PRESUPUESTA- RIOS	Sin Contraria		GASTOS de INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES	
	Coste Indirecto	Coste directo					
Sección 10. Servic. 44							
Capítulo I							
Concepto 117	21.714.236	248.309.420		270.018.656		Todos los créditos se gestionan por los Servicios correspondientes del ISSTF	
" 120	26.197.164	219.763.772		245.960.936			
" 161	---	222.014		222.014			
" 173	9.304.290	98.656.134		107.960.424			
" 161	15.641.290	127.146.130		142.787.420			
" 183	3.373.908	26.352.221		29.726.129			
Capítulo II							
Concepto 211	607.490	3.969.848		4.577.338			
" 222	8.256.000	36.332.491		44.588.491			
" 274	124.100	307.340		431.440			
" 278	124.200	---		124.200			
" 235.1	470.700	3.717.206		4.187.906			
" 235.2	124.200	820.207		944.407			
" 241	709.000	20.044.277		20.753.277			
" 253	720.300	219.647		939.947			
" 254	1.218.200	---		1.218.200			
" 253	10.000	870.152		880.152			
" 256	77.800	12.404.328		12.482.128			
" 257	34.100	627.146		661.246			
" 271	378.200	10.694.199		11.072.399			
" 282	---	432.430		432.430			
" 285	---	748.120		748.120			
Capítulo III							
Concepto 611			9.895.711	9.895.711			
TOTAL DOTACIONES	60.227.410	764.670.958	9.895.711	874.826.079			

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de conciliación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en esta Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.
 (2) Sin perjuicio de lo anterior, en el Cap. 18 suponga la homologación de los funcionarios por aplicación de lo establecido en el Real Decreto 577/82, de 17 de marzo.

33761

REAL DECRETO 3140/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

El Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado en su reunión del día 18 de septiembre de 1982, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la citada Comunidad Autónoma en la materia anteriormente señalada.

Advertidos errores y omisiones en el anexo I al Real Decreto citado por el que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos procede modificar dicho anexo, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la relación número 1 relativa a bienes, derechos y obligaciones traspasados al Gobierno Vasco, en virtud del Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

En la página 32704 del «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1982 se añadirá a continuación de la Entidad de la provincia de Vizcaya que figura con el número 3117, la siguiente:

Número de Registro: 3120. Industrial de Vizcaya, Mutualidad de Previsión Social. Calle Ercilla, número 10, Bilbao.

33762

REAL DECRETO 3141/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios

y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, en virtud del Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, ya quedaron reflejados en su relación número 1, en la forma y condiciones que se detallaban en la misma, donde quedaron identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la indicada Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la mencionada relación.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 30.922.800 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, comprenderá la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	31.696.200

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	28.851.800
Gastos de funcionamiento	2.071.000
Financiación neta	30.922.800

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz y José Palacio Landazábal.

Relación nº 2 2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.— JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ El de Plazo cerrado 31-III-83	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se adscribe	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
				Básicas	Complej.
FEJANBA PROVINCIAL DE COCERCO INTERIOR— FERNANDO BAÑO, Antonio		Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789
ESTADOS FINANCIEROS, Juan Antonio		Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789
CELLOS MONTANES, Victoria		Indice 6, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789
DOMINGUEZ BARRAL, Antonio		Indice 6, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789
FRANCO GONZALEZ, Sr. del Carmen		Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511
BAJO MORA, Lourdes de		Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511
VILLER AVILA, Carlos		Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511
ANTONIA MARTIN, Florentina José		Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511
ZARAGOZA ABLETO— MIGUEL HERNANDEZ, José		Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933
MARTIN VASCO, José Emilio		Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933
MERIA SCHWARTZ, Carlos José		Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933

3.2. VALORIZACION DEFINITIVA DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL DE TIPLAS A LA COMUNIDAD. AUTONOMA DE CANTABRIA... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983 Miles de pesetas

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.01.018	29,2	84,9	119,0	-	-	179,0	0,9	
22.01.021	-	-	189,9	-	-	189,9	19,3	
22.01.023	31,9	7,9	41,9	-	-	79,7	190,3	
22.01.025	33,0	7,9	84,9	-	-	125,8	16.517,4	
22.01.028	0,3	0,6	0,6	-	-	1,5	5.791,1	
22.01.033	0,3	0,3	0,3	-	-	0,9	131,7	
22.01.034	0,3	0,3	0,3	-	-	0,9	18,2	
22.01.041	4,3	8,9	8,9	-	-	17,0	2.643,1	
22.01.045	29,4	0,7	0,7	-	-	30,8	2.156,8	
22.01.049	1,9	0,9	0,9	-	-	3,6	2.331,9	
22.01.051	0,5	0,5	0,5	-	-	1,0	2.501,9	
22.01.052	0,5	0,5	0,5	-	-	1,0	2.501,9	
22.01.059	4,7	3,9	7,7	-	-	11,6	2.507,0	
22.01.060	31,9	7,4	84,9	-	-	124,2	895,0	
22.01.071	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.081	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.082	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.083	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.084	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.085	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.086	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.087	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.088	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.089	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
22.01.090	-	0,3	0,3	-	-	0,6	-	
TOTAL CAPITULO I	116,0	94,0	1.299,0	-	-	2.507,0	35.444,2	

- 8 -

3.2. Inversión y servicios para financiar el costo efectivo de los servicios de limpieza del mercado que se prestan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA..... en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.10.025.9	42,0	37,0	125,0	-	-	204,0	194,0	
- Gastos de oficina	39,0	34,0	331,0	-	-	394,0	392,0	
- Inmobiliario	3,0	3,0	60,0	-	-	66,0	64,0	
- Transport. y comunicaciones	0,0	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0	
- Alquiler, Locales, y otros	0,0	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0	
- Gastos diversos	0,0	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0	
- Mobili. y equipo invent.	0,0	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0	
- Promoción y estudios	0,0	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0	
- 24.03.029 Bienes	-	-	0,0	-	-	0,0	0,0	
TOTAL CAPITULO II	138,0	107,0	2.019,0	-	-	2.252,0	2.252,0	

- 9 -

3.3. VALORIZACION DEFINITIVA DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL DE TIPLAS A LA COMUNIDAD. AUTONOMA DE CANTABRIA... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983 Miles de pesetas

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
16.01.111	2,4	27,7	29,1	-	-	56,8	7,4	
16.01.112	63,7	26,0	89,7	-	-	153,4	75,9	
16.01.121	270,0	5,0	275,0	-	-	550,0	5,0	
16.01.151	77,2	17,6	94,8	-	-	192,0	94,0	
16.01.161	303,8	12,8	316,6	-	-	633,4	176,4	
16.01.179	25,1	27,0	52,1	-	-	77,1	59,1	
16.01.181	-	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0	
16.01.182	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.183	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.184	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.185	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.186	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.187	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.188	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.189	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.190	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.191	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.192	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.193	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.194	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.195	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.196	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.197	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.198	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.199	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.200	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.201	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.202	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.203	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.204	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.205	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.206	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.207	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.208	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.209	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.210	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.211	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.212	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.213	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.214	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.215	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.216	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.217	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.218	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.219	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.220	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
TOTAL CAPITULO III	116,0	94,0	1.299,0	-	-	2.507,0	3.071,0	

- 8 -

3.3. Inversión y servicios para financiar el costo efectivo de los servicios de limpieza del mercado que se prestan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA..... en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
16.01.111	2,4	27,7	29,1	-	-	56,8	7,4	
16.01.112	63,7	26,0	89,7	-	-	153,4	75,9	
16.01.121	270,0	5,0	275,0	-	-	550,0	5,0	
16.01.151	77,2	17,6	94,8	-	-	192,0	94,0	
16.01.161	303,8	12,8	316,6	-	-	633,4	176,4	
16.01.179	25,1	27,0	52,1	-	-	77,1	59,1	
16.01.181	-	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0	
16.01.182	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.183	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.184	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.185	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.186	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.187	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.188	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.189	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.190	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.191	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.192	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.193	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.194	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.195	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.196	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.197	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.198	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.199	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.200	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.201	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.202	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.203	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.204	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.205	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.206	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.207	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.208	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.209	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.210	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.211	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.212	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.213	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.214	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.215	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.216	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.217	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.218	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.219	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
16.01.220	-	1,0	1,0	-	-	2,0	0,8	
TOTAL CAPITULO III	116,0	94,0	1.299,0	-	-	2.507,0	3.071,0	

- 7 -